



Distrito Judicial Administrativo de Antioquia
Circuito Judicial Administrativo de Medellín
Juzgado Treinta y Ocho Administrativo de Medellín

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Acción	Tutela
Accionante	Andrés Felipe Piedrahita Álzate
Accionada	Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y Universidad Libre
Radicado	05001-33-33-038-2025-00302-00
Decisiones	Admite tutela

Auto interlocutorio

El 1 de septiembre de 2025¹, se allegó solicitud de tutela presentada por el señor Andrés Felipe Piedrahita Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.020.401.799, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad Libre al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y acceso al desempeño de funciones públicas bajo criterios de mérito

Del examen del escrito de la acción de tutela, se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la solicitud de amparo será admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Andrés Felipe Piedrahita Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.020.401.799, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad Libre.

¹ Samai, índice 00002.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a las entidades accionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que en el término máximo de **dos (02) días** hábiles siguientes a la realización de la notificación, presenten su informe sobre los hechos en los cuales se fundamenta la solicitud de amparo y aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer, las cuales deberán allegar a través del correo electrónico institucional de este juzgado.

De no hacerlo en el tiempo señalado se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano, como lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a los concursantes o aspirantes del empleo nivel: profesional universitario grado: 2, código: 219, equipo del parque de las aguas del proceso de selección Gobernación de Antioquia 3, quienes pueden estar interesados en las resultados del proceso.

CUARTO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y a la Universidad Libre para que publiquen en sus páginas *web* el presente proveído. Las entidades obligadas deberán aportar en el mismo término, la prueba de su realización.

QUINTO: NOTIFICAR por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y de la Universidad Libre a todos los integrantes o aspirantes al empleo nivel: profesional universitario grado: 2, código: 219, equipo del parque de las aguas del proceso de selección Gobernación de Antioquia 3, la admisión de la presente acción; para lo cual las accionadas deberán remitir copia de la presente decisión y de la solicitud de tutela, a través de mensaje de datos que será enviado al correo electrónico registrado para los efectos de la convocatoria.

Los interesados podrán presentar su informe sobre los hechos y las peticiones del amparo constitucional, en el término máximo de **dos (2) días** hábiles siguientes a la realización de la notificación

SEXTO: ADVERTIR que se valorarán como pruebas los escritos anexos a la solicitud de amparo y se practicarán las demás que se estimen necesarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que sus contestaciones y demás requerimientos dirigidos a la presente acción de tutela, se deberán allegar a través del correo electrónico institucional de este juzgado (adm38med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a través de la ventanilla virtual de SAMAI <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales que en caso de requerir acceso al expediente deberán gestionar la solicitud a través de la plataforma de gestión judicial SAMAI, de acuerdo a lo dispuesto en la [CIRCULAR PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024](#) del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de dudas sobre el manejo del aplicativo podrán consultar el [manual de uso](#) de la herramienta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
ANDREA ZAPATA SERNA
JUEZ

Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.